



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llavado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El director general de caminos, canales y puertos, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: A los ingenieros encargados de carreteras generales digo con esta fecha lo que sigue:

Siendo indispensable para la buena administración de este ramo cortar de una vez abusos que por desgracia existen todavia, y evitar su repetición con perseverante vigilancia, observará V. escrupulosamente las disposiciones siguientes:

1.^a Los celadores verificarán con exactitud las dos visitas en cada mes, de la línea de carretera que les esté confiada, según previene el reglamento, sin perjuicio de las demas extraordinarias que puedan ser necesarias. Ni el rigor de la estación ni la crudeza del temporal pueden admitirse como legítimo pretesto para dejar de cumplir con esta obligación, y el que no pudiese llenarla deberá, antes de poner á la dirección en el sensible, pero inevitable caso, de tomar una medida severa; presentar la renuncia de su empleo.

2.^a Los celadores despues de cada visita darán parte por escrito al respectivo ingeniero del resultado, espresando legua por legua, así las observaciones hechas y las operaciones ejecutadas, como las instrucciones dadas á los sobrestantes, capataces y peones, con la precisa é indispensable circunstancia de haber de marcar el dia, punto y hora en que hubieren encontrado, así á la ida como á la venida, á cada una de estas personas.

El celador que faltando á su deber diese alguno de estos partes sin haber verificado la visita, valiéndose de relaciones que les sean suministradas, quedará por es e solo hecho suspenso de su destino, sin perjuicio de lo demas á que hubiere lugar.

3.^a Los celadores pasarán inmediatamente á fijar su residencia en los puntos mas convenientes, que señalarán los respectivos ingenieros á la inmediación del centro de la línea respectiva, sin detener el cumplimiento de esta disposición por ningún motivo ni pretesto. Los ingenieros darán parte inmediatamente de la residencia que hayan fijado á sus respectivos celadores.

4.^a Siendo obligación de los mismos ingenieros visitar por lo menos una vez al mes la línea de carretera que les esté confiada, deberán remitir á esta dirección antes del dia 10 del mes siguiente el parte circunstanciado de la visita, acompañando copias de los que hubieren recibido de los celadores por consecuencia de lo prevenido en la disposición 2.^a

5.^a Desde la segunda quincena del mes de diciembre próximo se acompañarán á la lista de gastos que ha de servir para el pago en la depositaria, las listillas originales de los capataces que hayan servido para formar aquella, con la precisa circunstancia de que dichas listillas han de venir visadas por el alcalde ó regidor del pueblo situado mas cerca de las obras, quedando además una copia en su poder, para cuyo efecto el último dia de cada semana concurrirá el capataz con todos los trabajadores que haya habido en su trozo á presentarse á dicha autoridad. Despues de confrontadas las dos listillas, que deberá entregarle el capataz, hará leer una de ellas en alta voz por si algun interesado tuviese que reclamar, y poniendo en se-

guida su V.º B.º la devolverá el capataz, conservando la otra fechada y firmada en su poder.

Si durante la semana hubiese que despedir algunos trabajadores, deberán estos presentarse al alcalde ó regidor para que no ocurra dificultad al visar la listilla, á cuyo fin se lo prevendrá así á los mismos el capataz, remitiendo por uno de ellos, si no pudiese concurrir en persona, una nota de los jornales que hubieren devengado, para que la conserve el alcalde ó regidor en su poder hasta la presentación de la listilla de la semana.

Cuando en algun punto se hiciere obra á cargo de sobrestantes ó aparejadores especialmente destinados á vigilar su construcción, tendrán estos la misma obligación que á los capataces se señala en cuanto á los trabajadores puestos á sus órdenes.

El número total de los jornales de cada trabajador se espresará en las listillas en letra, y de ningún modo en guarismos.

6.ª Los acopios de materiales serán todos reconocidos, contados y medidos por el ingeniero de la carretera, antes de espedir las certificaciones para el pago, en las cuales espresará haber hecho esta diligencia personalmente, sin cuyo requisito no serán de abono. Por consecuencia de esta disposición el ingeniero será en adelante el único responsable de la calidad y cantidad de los materiales, sin que pueda escusarse con la falta de exactitud de sus subordinados.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacer á los alcaldes de los pueblos situados en las carreteras y en su proximidad las prevenciones oportunas, á fin de que cooperen eficazmente por su parte al logro de los deseos de esta dirección, que tienen por objeto el mejor servicio del estado y extirpar hasta el mas ligero abuso; esperando por mi parte que prestarán gustosos el pequeño y nada molesto servicio que de ellos se reclama.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los alcaldes de los pueblos situados en las carreteras de esta provincia. Madrid 10 de diciembre de 1842.—Alfonso Escalante.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Con fecha 24 de junio del año próximo pasado se trasladó á V. S. por este ministerio la real orden que sigue, comunicada por el señor ministro de Hacienda en 4.º del propio mes.

La dirección general de rentas y arbitrios de amortización con fecha 23 de abril último, dijo á este ministerio lo siguiente:—Adjunta remito á

V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el intendente de Zaragoza, dando parte que el ayuntamiento constitucional de la villa de Justiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la orden de S. Juan, para pago de las contribuciones que la detalló; y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la protección dada al mismo por la diputacion provincial. Como todos los dias están ocurriendo casos de igual naturaleza, en los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco Español de S. Fernando hecho al gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo, no puedo menos de volver á llamar la atención de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas, lo que estime mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por sí el estado, no están sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de orden del Regente del reino, comunicada por el señor ministro de Hacienda, acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto, á fin de que disponga que los gefes políticos y diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del estado no están sujetos á pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni puedan incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede, por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.»

La reitero á V. S. de orden de S. A., comunicada por el señor ministro de la Gobernación, para su inteligencia y cumplimiento, en razon á que segun consta en el ministerio de Hacienda no se observa por parte de varias diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales lo arriba prevenido; debiendo V. E. manifestar en contestacion, previa la adquisicion de los necesarios datos, lo conveniente respectó á esa provincia.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los mismos fines. Madrid 12 de diciembre de 1842.—Alfonso Escalante.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de la intendencia militar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por último edicto y término de ocho días á don Clemente Gonzalez, sargento 1.º que fué del regimiento de cazadores á caballo de la estinguida guardia real, que en junio de 1838 ascendió á Alférez del de Leon, 7.º de caballería, y en enero de 39 pasó al de Castilla 6.º de la misma arma, que en el día pertenece á la clase de paisano, para que comparezca en este juzgado y habitación del señor asesor de él, sita en la calle de las Platerías número 120 cuarto bajo de la derecha, á prestar una declaración en causa que en el mismo se instruye en averiguación de la legitimidad de varios recibos de suministros, apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Sebastian Brus, factor que fué del ejército de operaciones del Norte, para que dentro del preciso término de ocho días, contados desde su publicación en la Gaceta de esta capital, que por tercero y último se le señala, comparezca en este juzgado por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á rendir sus cuentas de los efectos y caudales que entraron en su poder y distribuyó á las tropas como tal factor desde abril de 1834 hasta fin de 1836; apercibido que de no hacerlo en dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda y acordará en él la providencia que haya lugar, parándole entero perjuicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José Victoriano, factor que fue de provisiones de la plaza de Bilbao desde enero de 1836 hasta febrero de 1838, para que dentro del preciso término de ocho días, contados desde su publicación en la Gaceta de esta capital, que por tercero y último se le señala, comparezca en este juzgado por sí ó por persona autorizada con poder bastante, á rendir sus cuentas de los efectos y caudales que entraron en su poder y distribuyó á las tropas como tal factor; apercibido que de no hacerlo en dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se dará él correspondiente curso al expediente y acordará en él la providencia que haya lugar, parándole entero perjuicio.

De la iglesia parroquial de Arganda han faltado las alhajas siguientes:

Un caliz de plata sobredorada, con una cruz tallada en un lado, en el opuesto unas armas, al lado una espiga, y en el otro un ramo de uvas, con una patena que en el reverso tiene las mismas armas.

Tres cálices de plata blanca, con sus patenas.

Otro caliz con el pie de peltre y la copa de plata sobredorada, con su patena.

Un incensario con las armas de la religion de la Merced.

Una naveta con un letrero, que dice: *D. D. Joanne Francisco Sastre, canonico Toletano, jusque sucuoribus.*

Dos porta paces con láminas de plata, una con un santo Cristo y otra con un S. Juan Bautista.

Se suplica á los señores Plateros y demas personas á quien llevasen, á vender dichas alhajas, las detengan y á las personas que las lleven, dando parte al Excmo. señor Gefe Político de esta provincia, ó al alcalde constitucional de Arganda.

Por disposición del señor intendente de esta provincia se abre nuevamente la subasta de los ramos de tocino, mercería y jabon para el consumo de esta villa en el año próximo de 1843. El que quiera hacer postura á cualquiera de ellos, bajo las condiciones que comprenden los respectivos expedientes que obran en la secretaría de este ayuntamiento, acudan al presidente del dicho ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, en inteligencia que se admitirán las que se hicieren, siendo arregladas, hasta el último día del presente mes.

Con arreglo á la orden superior, por la que se ha cedido el edificio ex-convento de S. Agustin de la villa de Chinchon, con el objeto de hacer una cárcel para el partido, y en virtud de lo acordado por los señores comisionados de los pueblos que le componen, y con la oportuna aprobación de la Excm. diputacion provincial, se sacan á pública subasta las obras de la construcción de dicha cárcel en el indicado edificio, bajo el plano levantado por el señor ingeniero de esta provincia don Mariano Marco artu, y segun la suma de 37,200 rs. presupuesta por el mismo, y pliego de condiciones que han de guardarse para efectuar dichas obras. Quien quisiere hacer postura lo verificará en la secretaría del ayuntamiento constitucional de la citada villa de Chinchon, en donde consta el expediente formado al efecto, que se pondrá de manifiesto á los que quieran interesarse en la egecucion de las expresadas obras; previniéndose que su remate está se-

señalado para el domingo 25 del corriente, en las salas capitulares, de 10 á 12 de su mañana.

De orden del señor intendente de esta provincia, se vuelve á sacar á subasta el derecho de la alcabala del viento de la villa de Pozuelo de Alarcón, para el año de 1843, bajo las condiciones establecidas en la secretaría del ayuntamiento constitucional de dicha villa y la de quedar abolida la cobranza de todo derecho sobre la medida, que no podrá exigir el postor, según está mandado, y para su remate está señalado el domingo 18 del corriente á las once de su mañana en las casas consistoriales, en cuyo día y los dos siguientes se admitirán las posturas, pujas y mejoras que se hicieren, siendo arregladas.

Debiendo procederse á la formación y extensión de los repartimientos de cuota fija, y del general del culto y clero, así por la riqueza territorial y pecuaria, como por la industrial y comercial en la villa de Alcobendas, para el año próximo venidero 1843, se hace saber á todos los hacendados forasteros, que posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten relaciones juradas de las utilidades que hayan tenido en el corriente año en el término de ocho días contados desde el de este anuncio, bajo apercibimiento que de no hacerlo los peritos repartidores les fijarán el capital que consideren justo.

Los hacendados forasteros en el término jurisdiccional de la villa de Alcobendas, sujetos al pago de la contribucion de frutos civiles, presentarán en el término preciso y perentorio de ocho días, contados desde el de este anuncio, relaciones juradas del producto de sus arrendamientos, censos ó enfiteusis correspondientes al presente año, para que por la administración de rentas de esta provincia se les señalen las cuotas que deban satisfacer en el año próximo venidero de 1843 por dicha contribucion; en inteligencia de que al que no lo verifique se le liquidará por la anterior.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado el día 16 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el 2.^o y último remate de la esplanación y afirmado de 3,498 varas lineales cúbicas en la carretera de las Cabrillas, cerca de Fuentidueña de Tajo, que han quedado rematadas en la cantidad de 162,136 rs. vn. Las condi-

ciones y demas estarán de manifiesto en la misma dirección; debiendo acreditar los licitadores con certificación su capacidad, y presentar un documento que asegure puede prestar la conveniente fianza.

Esta dirección general ha señalado el día 16 del corriente á las doce de su mañana para el segundo y último remate de las obras de perfección, esplanación y afirmado de 3,616 varas lineales cúbicas en la carretera de las Cabrillas, cerca de Fuentidueña, que han quedado en el primer remate en la cantidad de 212,140 rs. Las condiciones y demas estarán de manifiesto en la misma dirección; debiendo acreditar los licitadores con certificación su capacidad, y presentar un documento que asegure puede prestar la conveniente fianza.

Advertencia á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Hallándose á la conclusion del presente año, y vista la morosidad de los señores alcaldes de los referidos ayuntamientos, con el pago de la suscripcion á este Boletín oficial, á pesar de las repetidas invitaciones que se les ha hecho, no puedo menos de acudir al señor gefe político para que cumpliendo con la escritura de contrata, haga efectivo el pago de las cantidades que adeudan del modo que juzgue mas oportuno en el preciso término de quince días, que cumplirán el 21 del corriente, si no se presentasen á pagar.

Igualmente se invita por última vez á los ayuntamientos de

Fuente el Fresno,
Manzanares el Real,
Talamanca,
Y Mata el Pino,

que con escandalo están adeudando cantidades del año pasado, pasen á satisfacerlas en el indicado término, en el bien entendido que no crean que por su morosidad quedarán sin efectuar como hasta aquí dicho pago, pues está propuesto el edictor á hacerles cumplir con su deber á cualquier costa.